

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0004-RE

Guayaquil, 05 de enero de 2012

Sr. Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo
Director General

**DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República del Ecuador, declara que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 82 de la Constitución del Ecuador garantiza el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que el Ecuador suscribió en Brasilia, el 26 de octubre de 1998, el "Acuerdo Amplio Ecuatoriano Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad" que consta publicado en el Registro Oficial No. 137 de fecha 26 de Febrero de 1999, el cual contempla en su artículo 14: *"En adición a los pasos de frontera terrestres existentes en Aguas Verdes - Huaquillas y en La Tina - Macará, las Partes convienen en habilitar nuevos pasos de frontera en Cariamanga - Ayabaca, Lalamor - El Alamor y Zumba - Namballe, los que deberán entrar en funcionamiento en un plazo no mayor de 180 días.- Mediante Canje de Notas las Partes podrán establecer otros Pasos de Frontera y habilitarán las instalaciones que fueren necesarias para atender los requerimientos de los tráficos que se generen en ambos lados de la frontera y para favorecer el comercio entre los dos países. El mismo procedimiento permitirá suprimir alguno de los existentes cuando ello fuese considerado conveniente por ambas Partes".*

Que sustentado en este acuerdo, el Ministro de Relaciones Exteriores de Ecuador intercambia nota reversal con su par de Perú, la cual está publicada en el Registro Oficial No. 329 de fecha 18 de Mayo del 2001, que es del siguiente tenor: *"En consideración a la recomendación de la II Reunión de la Comisión de Vecindad, tengo a honra ratificar a Vuestra Excelencia el propósito que anima a nuestros Gobiernos de definir la ubicación del paso fronterizo sobre el río Napo en las localidades de Cabo Pantoja, en el Perú, y Nuevo Rocafuerte, en el Ecuador, y la consiguiente ubicación en dichas poblaciones de los correspondientes puestos de control.- En el caso de contar con la anuencia del ilustrado Gobierno del Ecuador, la presente Nota y Vuestra Nota de respuesta constituirán un Acuerdo entre las Partes"*.

Que de igual manera, los Ministros de Relaciones Exteriores de Ecuador y Perú, intercambian notas reversales para definir el cruce de frontera por el río morona, las cuales están publicadas en el Registro Oficial No. 230, de fecha 7 de Julio del 2010, que

Resolución Nro. SENAE-DGN-2012-0004-RE

Guayaquil, 05 de enero de 2012

son del siguiente tenor: *"Tengo a honra dirigirme a usted en relación con su atenta Nota RE N° GAB-6-12/61 de 9 junio del 2010 en la cual, al referirse al Acuerdo Amplio Ecuatoriano-Peruano de Integración Fronteriza, Desarrollo y Vecindad, firmado en Brasilia el 26 de octubre de 1998, que entre sus disposiciones acerca del Régimen Fronterizo, establece que las Partes podrán disponer la apertura de Pasos de Frontera con la finalidad de atender los requerimientos de los tráficos que se generen en ambos lados de la frontera y para favorecer el comercio entre los dos países.- Al respecto, tengo el honor de ratificar el propósito que anima a nuestros Gobiernos de habilitar sendos Pasos de Frontera en los ríos Morona y Santiago, cuya modalidad y ubicación será convenida en función de las necesidades que nuestros dos países identifiquen. La presente y la Nota que con similar tenor ha tenido a bien hacerme llegar, constituirá un Acuerdo entre nuestros dos países.*

Que, no obstante, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, contiene entre otros el Libro V, que en su artículo 129 determina que: *"el ingreso o salida de personas, mercancías o medios de transporte, al o del territorio nacional se efectuará únicamente por los lugares y en los días y horas habilitados por la Directora o el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador"*;

Que esta disposición es complementada por el artículo 27 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (S-RO: 452, 19-May-2011), que indica que el Director General es la autoridad competente para autorizar, modificar o restringir los lugares habilitados para la práctica de la operación aduanera de cruce de frontera; y que además el Director Distrital correspondiente, previa delegación del Director General: *"fijará los horarios de acuerdo a las necesidades y requerimientos del Distrito Aduanero, así como procurará armonizar los horarios de atención con las administraciones aduaneras involucradas en el cruce de frontera aduanera, y de ser el caso, podrá autorizar se realicen controles en forma conjunta"*.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio de Aduana del Ecuador.

Que toda vez que al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, le corresponde *"ejecutar la política aduanera y expedir las normas para su aplicación, a través de la Directora o el Director General"* y que en el literal f) del artículo 216 del antedicho Código Orgánico, se fija como competencia del suscrito Director General: *"f) Establecer en la zona secundaria y perímetros fronterizos puntos de control especial, con sujeción a los convenios internacionales, este Código y su Reglamento"*;

En atención a la normativa legal aduanera invocada, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, **RESUELVE** expedir las siguientes:

Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Dirección General – Av. 25 de Julio Km. 4.5 Vía Puerto Mañizco, PBX: (04) 2480640

www.aduana.gob.ec

Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0004-RE

Guayaquil, 05 de enero de 2012

NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN POR VÍA FLUVIAL

CAPÍTULO I HABILITACIÓN DE PUNTOS DE CONTROL

Artículo 1: Río Napo.- Habilitar el punto de cruce de frontera en el río Napo, contiguo a la población ecuatoriana fronteriza de Nuevo Rocafuerte, como cruce de frontera aduanera. El control aduanero de las mercancías ingresadas por este lugar, tendrá lugar en el puerto fluvial Itaya del mismo río Napo.

Artículo 2: Río Morona.- Habilitar el punto de cruce de frontera en el río Morona, como cruce de frontera aduanera. El control aduanero de las mercancías ingresadas por este lugar, tendrá lugar en el puerto fluvial ubicado en Puerto Morona.

Artículo 3: Delegación.- Se Delega al Director Distrital de Quito y al de Cuenca, a fin de que autoricen los controles que fueron pertinentes y establezcan horarios para la práctica de la operación aduanera de cruce de frontera por los puntos habilitados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución respectivamente. Para el cruce de frontera, los delegados fijarán un horario a base de las necesidades generales del comercio exterior o dispondrán la prestación de los servicios aduaneros a base requerimientos específicos, debiendo coordinar la ejecución de la operación con las administraciones aduaneras de las diferentes jurisdicciones involucradas, y de ser el caso, autorizar se realicen los controles en forma conjunta.

Artículo 4: Control.- Los cruces de frontera aduanera habilitados en virtud de la presente resolución, estarán sujetos al control aduanero regular.

DISPOSICIÓN FINAL

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección General de Secretaría General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, las diligencias necesarias para la publicación de la presente en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad Santiago de Guayaquil.



Resolución Nro. SENA-E-DGN-2012-0004-RE

Guayaquil, 05 de enero de 2012

A handwritten signature in black ink, appearing to read "P. X. Cardenas Moncayo".

Sr. Econ. Pedro Xavier Cardenas Moncayo
Director General

MSPS/paal/msps